



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 31 Ordinaria de 28 de julio de 2015

CONSEJO DE ESTADO

Proclama/2015

Proclama/2015

Proclama/2015

Acuerdo/2015

Acuerdo/2015

Acuerdo/2015

Acuerdo/2015

Acuerdo/2015

Acuerdo/2015

Acuerdo/2015

Acuerdo/2015

Dirección de Protocolo/2015

Dirección de Protocolo/2015

Dirección de Protocolo/2015

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 212/2015

Resolución No. 213/2015

Resolución No. 215/2015

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 154/2015

Ministerio de Educación Superior

Resolución No. 155/2015

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 244/2015

Resolución No. 249/2015

Oficina Nacional de Administración Tributaria

Resolución No. 126/2015

Ministerio de Justicia

Resolución No. 127/2015

Ministerio del Transporte

Resolución No. 623/2015

Resolución No. 643/2015



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 28 DE JULIO DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 31

Página 953

CONSEJO DE ESTADO

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el veinticuatro de junio de 2014, fue firmado en La Habana el Convenio para el Intercambio Comercial Compensado entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Belarús.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veinticinco de septiembre de 2014 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio para el Intercambio Comercial Compensado entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Belarús.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día diecisiete de octubre de 2014, acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día cuatro de noviembre de 2014, la República de Cuba le comunicó a la República de Belarús el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Convenio y, a su vez, el día trece de mayo de 2015, la República de Belarús le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor el día catorce de mayo de 2015, conforme al artículo 9 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 10 días del mes de junio de 2015.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el veinticuatro de junio de 2014, fue firmado en La Habana el Convenio para el Intercambio Comercial Compensado entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Belarús.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha veinticinco de septiembre de 2014 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Convenio para el Intercambio Comercial Compensado entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de la República de Belarús.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día diecisiete de octubre de 2014, acordó la ratificación de Cuba al citado Convenio.

QUE el día cuatro de noviembre de 2014, la República de Cuba le comunicó a la República de Belarús el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Convenio y, a su vez, el día trece de mayo de 2015, la República de Belarús le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor el día catorce de mayo de 2015, conforme al artículo 9 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 10 días del mes de junio de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el primero de noviembre de 2013, fue firmado en la ciudad de México el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre reconocimiento y revalidación mutuos de títulos, diplomas y estudios de educación superior.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha siete de junio de 2014 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre reconocimiento y revalidación mutuos de títulos, diplomas y estudios de educación superior.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del artículo 90 de la Constitución de la República, el día primero de julio de 2014, acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día veintiuno de julio de 2014, la República de Cuba le comunicó a los Estados Unidos Mexicanos el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su vez, el día nueve de junio de 2015, los Estados Unidos Mexicanos le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor el día nueve de julio de 2015, conforme al artículo 15 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba,

en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente PROCLAMA en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 17 días del mes de junio de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera RAQUEL RODRÍGUEZ FRAGA en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 3 días del mes de junio de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Elegir en el cargo de Juez Profesional Titular de Tribunal Militar de

Región al Teniente DAYRON REVEL DOMÍNGUEZ ROJAS.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 10 días del mes de junio de 2015.

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Elegir en el cargo de Juez Profesional Titular de Tribunal Militar Territorial al Capitán ERIK VÍCTOR DIÉGUEZ MIGOYA.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 10 días del mes de junio de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002,

“De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Elegir en el cargo de Juez Profesional Titular de Tribunal Militar de Región a la Teniente DAYAMI NÚÑEZ CHAVECO.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 10 días del mes de junio de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Elegir en el cargo de Juez Profesional Titular de Tribunal Militar de Región al Teniente RAYNEL ROSALES ESCOBAR.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 10 días del mes de junio de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero RAFAEL ÁNGEL SOLER LÓPEZ en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 10 días del mes de junio de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera ELAINE ALEIDA SÁNCHEZ FIGUERO en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 12 días del mes de junio de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le

están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, "De la Fiscalía General de la República", ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera YANICIA GARCÍA SÁNCHEZ en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 12 días del mes de junio de 2015.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 09:00 horas del día 22 de mayo de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Peter Benjamin, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de Antigua y Barbuda ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 22 de mayo de 2015.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 09:30 horas del día 22 de mayo de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Yashar Teymur Oglu Aliyev, para el acto de presentación de sus cartas credenciales

como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Azerbaiyán ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 22 de mayo de 2015.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:00 horas del día 22 de mayo de 2015 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el S. E. R. Monseñor Giorgio Lingua, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Nuncio Apostólico de la Santa Sede ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 22 de mayo de 2015.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN No. 212 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía china ZHEJIANG TEAMS INTERNATIONAL ECONOMIC & TECHNICAL CORPORATION CO., LTD., y del análisis

efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía china ZHEJIANG TEAMS INTERNATIONAL ECONOMIC & TECHNICAL CORPORATION CO., LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía china ZHEJIANG TEAMS INTERNATIONAL ECONOMIC & TECHNICAL CORPORATION CO., LTD., en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucur-

sales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A ZHEJIANG TEAMS
INTERNATIONAL ECONOMIC
& TECHNICAL CORPORATION CO., LTD.**

Descripción
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería;

Descripción
artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

RESOLUCIÓN No. 213 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía china FLORIC INTERNATIONAL LIMITED, y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía china FLORIC INTERNATIONAL LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la compañía china FLORIC INTERNATIONAL LIMITED, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Co-

mercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A FLORIC
INTERNATIONAL LIMITED**

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoídes; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes

Descripción
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermet; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Descripción
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 215 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad mexicana JAR ELECTRONICA APLICADA, S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por

el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la entidad mexicana JAR ELECTRONICA APLICADA, S.A. DE C.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad JAR ELECTRONICA APLICADA, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comer-

cio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil quince.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A JAR ELECTRONICA APLICADA, S.A.**

Descripción
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, apa-

Descripción
ratos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 96 Manufacturas diversas

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 154/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones, que aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2015, establece en el Apartado Tercero que siempre que la importancia y trascendencia lo amerite, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones postales que no se encuentren en la citada Resolución por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el **“Aniversario 500 de San Juan de los Remedios”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **“Aniversario 500 de San Juan de los Remedios”** con el siguiente valor y cantidad:

11.025 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de una Iglesia Antigua en el Parque Remediano.

10.025 Sellos de 75 centavos de valor impresos en multicolor, ostentando en su diseño una imagen que representa la imagen de Alejandro García Caturla.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 25 días del mes de junio de 2015.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

EDUCACIÓN SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 155/15

POR CUANTO: Mediante Acuerdo de fecha 7 de mayo de 2009, adoptado por el Consejo de Estado, fue designado el que resuelve Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 26 de 2004 estableció como único documento académico idóneo para acreditar un nivel profesional alcanzado o de estudios posgraduados, el título o diploma original correspondiente, o una certificación expresiva de las anotaciones registrales expedida por la institución de educación superior ante pérdidas o extravíos.

POR CUANTO: La experiencia acumulada en la aplicación de la mentada

Resolución en el Por Cuanto anterior, aconsejan su modificación atemperándola a las condiciones actuales del desarrollo de la educación superior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el numeral 4 del Apartado Tercero del acuerdo No. 2817 de fecha 21 de abril de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

R e s u e l v o:

PRIMERO: Disponer como documento académico idóneo para acreditar un nivel profesional o de formación académica de posgrado (maestría, especialidad o doctorado), el título o diploma original correspondiente.

La Certificación de Notas no se considera por sí sola documento idóneo para acreditar un nivel profesional.

SEGUNDO: Excepcionalmente, ante la pérdida, daño, sustracción, destrucción o extravío del documento idóneo podrá expedirse copia literal certificada del título o diploma por el Rector, refrendada por el Secretario General del Centro que lo expide, el texto se corresponde literalmente con el original expedido en su día, con los nombres de las autoridades académicas competentes que lo firmaron la cual se considera documento idóneo a falta del título o diploma originales.

TERCERO: La copia literal certificada del título o diploma perdido, dañado, sustraído, extraviado o destruido, se expide con carácter excepcional por solicitud fundamentada del titular, o entidades de servicios legales especializados ante la Secretaría General del centro que expidió dicho documento con los elementos de prueba que sustentan la solicitud.

CUARTO: El documento se redactará preferiblemente en pergamino, papel opalux o en su defecto de una adecuada calidad, su tamaño y tipo de letra es similar al utilizado para los títulos o diplomas originales establecidos para las maestrías, especialidades o doctorados.

QUINTO: Recibida la solicitud con los documentos correspondientes señalados en el Apartado Tercero, se procede de la manera siguiente:

- 1) El Secretario General evalúa la misma y consulta a cuantos más considere, en el término máximo de diez días hábiles para proponer posteriormente al Rector lo que proceda de conformidad con los documentos presentados.
- 2) El Rector cuenta con diez días hábiles para decidir.
- 3) En caso de proceder la solicitud, para la expedición del certificado se tendrá en cuenta los términos establecidos para su confección y entrega a partir del día siguiente en que se decida su expedición.
- 4) En caso contrario se darán las explicaciones que asistan al centro para no acceder a lo solicitado.

SEXTO: Podrá expedirse a solicitud debidamente fundamentada, certificación acreditativa relativa al título o diploma original, por el Secretario General del Centro o autoridad facultada, expresando los detalles de las anotaciones registrales correspondientes contenidas en el registro que obre en los archivos a su cargo, en el término establecido para tales documentos en el “Manual de Normas y procedimientos para el trabajo de las secretarías en las Instituciones de Educación Superior” puesto en vigor por la Resolución Ministerial No. 184 de fecha 12 de octubre de 2011, modificada por la Resolución Ministerial No. 13 de 6 de febrero de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Quedan facultados los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior para hacer las adecuaciones que correspondan a lo que por la presente Resolución se establece.

SEGUNDA: Derogar la Resolución Ministerial No. 26 de fecha 17 de febrero de 2004.

Dese a conocer la presente a los ministros de los órganos de la Administración

Central del Estado con centros de educación superior adscriptos.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original de la presente en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

DADA en La Habana a los 30 días del mes de junio de 2015.

Dr. Rodolfo Alarcón Ortiz

Ministro de Educación Superior

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 244

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al que resuelve para formar, fijar y modificar los precios del gas licuado de petróleo (GLP) y las Tarifas de servicios de suministro a granel y embotellado de GLP, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, en este caso, para la Empresa Cubana de Gas S.A.

POR CUANTO: La Resolución No. 186, de fecha 29 de mayo de 2015, dictada por el que resuelve, fijó los precios correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para la Empresa Cubana de Gas S.A., para el mes de junio del año 2015, con vigor hasta el 30 de junio de 2015; resulta necesario actualizar dichos precios, y en consecuencia, derogar la Resolución No. 186/2015.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo Único que forma parte integrante de esta Resolución, que comprende la lista de precios y las tarifas de servicio de suministro de GLP, a granel y embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para la Empresa Cubana de Gas S.A., los cuales se aprueban para el trimestre julio-septiembre de 2015 con vigor hasta el día 30 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 186, de fecha 29 de mayo de 2015, dictada por el que resuelve, en la que se fijan los precios correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para la Empresa Cubana de Gas S.A., para el mes de junio del año 2015, con vigor hasta el 30 de junio de 2015.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 1ro. de julio de 2015.

COMUNÍQUESE a la Directora de Regulación y Control de este Ministerio, al Gerente General de la Empresa Cubana de Gas S.A., y al Director General de la Unión Cuba-Petróleo.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de junio de 2015.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO
07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL
PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	L	0,4099
GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	kg	0,9456

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015
TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:		
- A GRANEL	t	49,11
- EMBOTELLADO	t	138,80

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN No. 249

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de investigación geológica de arena de composición granodiorítica, en el área denominada La Mantilla, ubicada en el municipio de Manicaragua, provincia de

Villa Clara, con el objetivo de localizar depósitos de este mineral y determinar sus características.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos y organismos consultados.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica, en el área denominada La Mantilla, con el objetivo de realizar trabajos de prospección y exploración para localizar depósitos de arena de composición granodiorítica y determinar sus características.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Manicaragua, provincia de Villa Clara, abarca un área total de treinta y seis (36,0 ha) hectáreas y

su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	598 000	259 200
2	598 600	259 200
3	598 600	258 600
4	598 000	258 600
1	598 000	259 200

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario puede devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tiene un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados,
- b) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- c) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación,
- d) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requirieran tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado un canon de dos (2) pesos por hectárea, durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, durante la subfase de exploración por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones que deberá realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen priori-

dad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario da aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a cumplir con las condiciones siguientes:

1. Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Villa Clara, antes de comenzar los trabajos y al finalizar entregar un informe que contenga los principales resultados obtenidos.
2. Cumplir lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 21 del Capítulo-III De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de fuentes, cursos naturales de agua,

Obras e Instalaciones hidráulicas del Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de 1ro. de julio de 1993.

3. Respetar las franjas forestales de los ríos localizados en el área según la Norma Cubana 23-1999, Franjas Forestales de las Zonas de Protección a embalses y cauces fluviales.
4. Tapar las calas realizadas al concluir la investigación geológica y restablecer las condiciones naturales de las áreas afectadas.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997, la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a 1ro. de julio de 2015.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

**OFICINA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

RESOLUCIÓN No. 126

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7206, de fecha 29 de marzo de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó la misión y funcio-

nes específicas de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, en lo adelante la ONAT, adscripta al Ministerio de Finanzas y Precios, y tiene entre otras funciones la de garantizar y supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales tributarias.

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su artículo 1, dispone que el objeto de la ley será establecer los tributos, principios, normas y procedimientos generales sobre los cuales se sustenta el Sistema Tributario de la República de Cuba y en el artículo 5 inciso i) define la Declaración Jurada como la obligación que tiene el contribuyente de declarar la información exigida por la ley, en función de determinar la cuantía a pagar por concepto del tributo, mediante los documentos y formularios que a tales efectos establece la Administración Tributaria; quedando obligado con el contenido y exactitud de los datos consignados en ella y pudiendo ser sancionado conforme a derecho si no la presenta o si la presentase con inexactitud, incompleta o fraudulenta.

POR CUANTO: El Decreto No. 308 “Reglamento de las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios”, de fecha 31 de octubre de 2012, en su Capítulo I de las Disposiciones Generales, artículo 1 establece las normas generales y los procedimientos tributarios del Sistema Tributario y de otros aportes al Presupuesto del Estado.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 212, de fecha 8 de junio de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, en los resueltos Segundo y Tercero se modifica la Resolución V No. 135, de fecha 20 de septiembre de 1995, del entonces Ministro de Finanzas y Precios, por la cual se creó la ONAT como Unidad Presupuestada.

POR CUANTO: La Resolución No. 292, de fecha 9 de noviembre de 2006, emitida

por la entonces Ministra de Finanzas y Precios, designa a la que resuelve Jefa de la ONAT; con facultades y atribuciones inherentes al cargo.

POR CUANTO: La Resolución No. 120, de fecha 20 de agosto de 2013 de la Jefa de la ONAT, aprobó el Modelo de Declaración Jurada DJ-08 para la liquidación anual o parcial y pago anual o parcial del Impuesto sobre los Ingresos Personales en pesos cubanos (CUP); es necesario dejar sin efecto la mencionada Resolución, para perfeccionar el referido Modelo, modificando la Sección B filas 19 y 20; Sección C fila 24; Sección D fila 29; y la Sección E fila 34.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta las cantidades en existencia física de los actuales modelos de DECLARACIÓN JURADA DJ-08, IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERSONALES - PESOS CUP, aprobado por la Resolución No. 120, de fecha 20 de agosto de 2013, de la Jefa de la ONAT, es necesario autorizar su uso hasta el agotamiento de las mismas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el Modelo de DECLARACIÓN JURADA DJ-08, IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERSONALES-PESOS CUP, Anexo No.1 con su correspondiente Instructivo, Anexo No. 2; ambos anexos se adjuntan y forman parte de la presente Resolución.

SEGUNDO: Los contribuyentes obligados a declarar sus ingresos personales, lo harán utilizando el Modelo de DECLARACIÓN JURADA DJ-08, IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERSONALES-PESOS CUP. Se exceptúa de lo anterior a los contribuyentes, que obtengan ingresos provenientes del sector agropecuario, así como por los ingresos eventuales.

TERCERO: Los contribuyentes que en un período menor de doce (12) meses, o en

varias oportunidades dentro de un mismo año fiscal, en la misma actividad o en otras, causen baja del Registro de Contribuyentes y tengan la obligación de declarar, presentarán su Declaración Jurada mediante el Modelo de DECLARACIÓN JURADA DJ-08, IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERSONALES-PESOS CUP, aprobado por la presente Resolución.

CUARTO: Todos los contribuyentes que presenten Declaración Jurada en el actual año 2015, por los ingresos personales recibidos en el año fiscal 2014, lo harán mediante el Modelo de DECLARACIÓN JURADA DJ-08, IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERSONALES-PESOS CUP, que fue aprobado en su momento por la Resolución No. 120, de fecha 20 de agosto de 2013, de la Jefa de la ONAT.

QUINTO: Autorizar el uso hasta el agotamiento de las cantidades existentes del

Modelo de DECLARACIÓN JURADA DJ-08, IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERSONALES _ PESOS CUP, aprobado por la Resolución No. 120, de fecha 20 de agosto de 2013, de la Jefa de la ONAT, en las cuales no se utilizará en la Sección B, la fila 19.

SEXTO: Derogar y dejar sin efecto la Resolución No. 120, de fecha 20 de agosto de 2013, de la Jefa de la ONAT.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de esta Oficina, previa inscripción en el Registro Único de Disposiciones Jurídicas.

Dada en La Habana, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil quince.

M. Sc. Yolanda Álvarez de la Torre

Jefa de la Onat

ANEXO No. 1

		DECLARACIÓN JURADA IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERSONALES – PESOS CUP <small>(Antes de llenar el modelo ver instructivo)</small>										DJ-08 ANEXO No.1	
												No. (de imprenta)	
1 Liquidación año	2 Individual <input type="checkbox"/> Conjunta <input type="checkbox"/>	3 NIT										5 Rectificación DJ	
	4 Carné de Identidad											No. _____	
6 Nombre (s) y apellidos													
7 Domicilio según Carné de Identidad	Calle o Avenida	Número	Apto.	Entrecalles									
Referencia		Reparto		Municipio			Provincia						
Código Zona Postal	Teléfono	Correo electrónico		8 Opera en su municipio Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>				9 Municipio donde opera					
PARA USO DE LA SUCURSAL BANCARIA													
IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERSONALES				Código del tributo:				Código Banco					
				0	5	3	0	2	2	2	189 - 03		
CUÑO Y FIRMA DEL CAJERO		TOTAL A PAGAR						IMPORTE FILA 36					

OBJETIVO: Formalizar mediante Declaración Jurada la liquidación y pago en Pesos - CUP, anual o de un período menor de 12 meses al causar baja el contribuyente, del Impuesto sobre Ingresos Personales, que deben presentar todas las personas naturales autorizadas a realizar actividades que generen ingresos gravados por este tributo, obte-

nidos dentro de un mismo año fiscal, **excepto los ingresos provenientes** de las actividades **del sector agropecuario** que se declaran en el modelo DJ – 09 y **los ingresos eventuales por ventas de vehículos y viviendas, premios, contratos en el exterior y otros que expresamente se autorice su deducción.**

FORMATO Y ESTRUCTURA

La Declaración Jurada **DJ – 08** está estructurada por **SECCIONES**, para facilitar su elaboración y tramitación. En la página 2 del modelo aparecen las **SECCIONES** necesarias para la liquidación y pago del Impuesto y en las páginas 3 y 4, las **SECCIONES** con información complementaria que se precisa para su liquidación y análisis. Pueden incorporarse suplementos para ampliar la información de las actividades, de los trabajadores contratados y otros datos que se requieran, cuyo formato se ofrecerá a los contribuyentes oportunamente, en la Oficina municipal de la ONAT, si estos se precisan.

- Las **SECCIONES A hasta la C**, se cumplimentan **para determinar el Impuesto a pagar** por las actividades autorizadas al contribuyente.
- La **SECCIÓN D** se utiliza solo en caso de presentarse una Declaración Jurada Rectificada.
- La **SECCIÓN E** se cumplimenta siempre, ya que es la que determina el importe total a pagar, según se apliquen o no bonificaciones, se deduzca el impuesto pagado en Declaraciones Juradas presentadas en el año fiscal o se aplique recargo por mora o bonificación.
- **En página suelta independiente, se incluye el Instructivo con los detalles para confeccionar el modelo.**

REQUISITOS GENERALES A TENER EN CUENTA EN LA CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

- La Declaración Jurada, **DJ – 08** se elabora en **PESOS – CUP**, con independencia de que el contribuyente opere, total o parcialmente, en **PESOS – CUC**, convirtiendo a Pesos CUP los ingresos obtenidos y los gastos incurridos en Pesos - CUC al tipo de cambio vigente para las operaciones de compra de Pesos - CUC a la población. Los importes se registran en pesos **sin centavos**.
- La Declaración Jurada se confecciona a máquina de escribir o tinta, en letra de molde. La Declaración Jurada **NO** puede presentar enmiendas ni tachaduras.
- Los espacios sombreados **NO** se utilizan por el contribuyente. Las filas **vacías se igualan a cero (0)**.
- La Declaración Jurada no puede ser llenada por ningún funcionario de la ONAT.
- La Declaración Jurada se confecciona en dos ejemplares, uno para el Banco o para la Oficina municipal de la ONAT, según corresponda, y otro para el contribuyente, por la totalidad de los ingresos obtenidos en el año fiscal, en el ejercicio de todas las actividades autorizadas, incluyendo aquellos cuyo pago se realiza mediante retenciones o pagos parciales, **excluyendo** los ingresos provenientes del sector agropecuario y los eventuales, **según se indica en el objetivo**.
- La Declaración Jurada **anual**, se presenta en o antes del 30 de abril, del año siguiente al que se liquida o según se defina en la Ley del Presupuesto del año en cuestión. Cuando abarca solo un período, inferior a 12 meses por causar baja, se presenta en el término de 15 días hábiles siguientes a la fecha del cese de la actividad. Cuando el contribuyente cause baja y alta en varias oportunidades, dentro de un mismo año fiscal, en la misma actividad o en otras, cada vez que cause baja presentará una Declaración Jurada, incluyendo el total de los ingresos obtenidos y los gastos incurridos

que se reconocen, hasta la fecha de la última vez en que se dio baja, a los fines de la liquidación final del impuesto.

- Cuando el resultado de la Declaración Jurada da **A PAGAR**, se presenta en la **Sucursal del Banco** correspondiente a su domicilio fiscal o de cualquier otro municipio, a elección del contribuyente, a fin de pagar el impuesto. Cuando el resultado de la Declaración Jurada **NO DA IMPORTE A PAGAR**, se presenta en la **ONAT** del municipio en que está inscripto el contribuyente o en cualquier otro municipio, a elección del contribuyente.
- Cuando el contribuyente necesita **solicitar un CONVENIO DE PAGO**, se presenta en la **ONAT del municipio en que está inscripto el contribuyente**.

SECCIÓN A	INGRESOS OBTENIDOS Y GASTOS DEDUCIBLES POR ACTIVIDAD	10		11				12		13		Fila	
		Actividades concepto		Período que se liquida				Ingresos Obtenidos		Gastos deducibles de la actividad			
		Código	Nombre	Desde		Hasta		Importe	%	Importe			
				D	M	D	M						
											1		
											2		
											3		
											4		
											5		
											6		
											7		
											8		
											9		
				Total								10	
SECCIÓN B	DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE	Concepto									14	Importe	Fila
		Ingresos obtenidos para liquidación del Impuesto (viene de SECCIÓN A casilla 12 fila 10)											11
		(-) Mínimo Exento autorizado											12
		(-) Gastos deducibles por el ejercicio de la actividad (viene de SECCIÓN A casilla 13 fila 10)											13
		(-) Total de tributos pagados asociados a la actividad (viene de SECCIÓN F casilla 18 fila 44)											14
		(-) Contribución para restauración y preservación de las zonas donde desarrollan su actividad											15
		(-) Pagos por arrendamiento de bienes a entidades estatales autorizadas											16
		(-) Importes exonerados por concepto de arrendamiento por asumir gastos de reparaciones											17
		(-) Otros descuentos autorizados											18
		(-) Bonificaciones según aprobación del MFP											19
		Base Imponible (filas 11-12-13-14-15-16-17-18-19) pasa a SECCIÓN G, filas de casilla 20. Se distribuye por tramos											20

SECCIÓN C	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR	Concepto	15	Importe	Fila
		Impuesto a pagar según escala progresiva (viene de SECCIÓN G casilla 21 fila 50)			21
		(-) Total de cuotas mensuales pagadas por el Titular a cuenta del impuesto en el período fiscal			22
		(-) Otros pagos anticipados o Créditos del ejercicio fiscal anterior			23
		(-) Total de retenciones			24
		(-) Bonificaciones autorizadas			25
		Impuesto a pagar (filas 21-22-23-24-25, si el resultado es mayor que cero)			26
		Total a Devolver (filas 21-22-23-24-25, si el resultado es negativo) (Si es TCP se iguala a cero)			27
SECCIÓN D	DECLARACIÓN JURADA RECTIFICADA	Concepto	16	Importe	Fila
		Impuesto a pagar según Declaración Rectificada (viene de SECCIÓN C fila 26, aplicando % de bonificación por pronto pago si la primera DJ – 08 fue bonificada)			28
		(-) Pago del impuesto realizado en la Declaración anterior			29
		Diferencia Impuesto a Pagar en Declaración Rectificada (si fila 28 es mayor que fila 29)			30
		Diferencia a devolver por declaración rectificada (si fila 28 es menor que fila 29)			31
SECCIÓN E	TOTAL A PAGAR	Concepto	17	Importe	Fila
		IMPUESTO A PAGAR (viene de fila 26 o fila 30 según corresponda: son excluyentes)			32
		(-) Bonificaciones (se aplican los % autorizados al importe de la fila 32, si la fila 30 es igual a cero)			33
		(-) Impuesto pagado en Declaraciones Juradas presentadas en el año fiscal			34
		(+) Recargo por mora (se aplica al importe de fila 32, si se paga fuera de fecha, si se paga en fecha = 0)			35
		TOTAL A PAGAR (fila 32 – fila 33 – fila 34 + fila 35 según corresponda)			36
SECCIÓN F	TOTAL DE TRIBUTOS PAGADOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD	Nombre del tributo	18	Importe total pagado	Fila
		Impuesto sobre las Ventas			37
		Impuesto sobre los Servicios			38
		Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo			39
		Impuesto sobre Documentos			40
		Tasa por la Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial			41
		Contribución especial a la Seguridad Social			42
		Otros tributos (especificar)			43
		Total de tributos pagados			44

SECCIÓN G	DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SEGÚN ESCALA PROGRESIVA APLICADA A LA BASE IMPONIBLE	Escala progresiva ingresos personales PESOS – CUP					
		Ingresos Netos Anuales		20 Base Imponible	Tipo impositivo	21 Importe	Fila
		Exceso de	19 Hasta				
		0	10,000		15		45
		10,000	20,000		20		46
		20,000	30,000		30		47
		30,000	50,000		40		48
		50,000			50		49
TOTAL					50		

SECCIÓN H	INGRESOS OBTENIDOS POR LAS EMPRESAS DE CULTURA EN EL GRADO EN QUE PARTICIPAN EN LA GESTIÓN DEL CONTRATO Y OTROS SERVICIOS	22 Empresa	23 Valor del contrato de presentación o comercialización	24 Participación en la gestión del contrato		Fila	
				Por ciento	Importe		
							51
							52
							53
							54
							55
							56
							57
							58
							59
							60
							61
TOTAL					62		
DECLARACIÓN JURADA CONJUNTA							
25	Nombre de la agrupación musical o compañía artística			26	Cantidad de integrantes	Fila	
						63	

<p>DECLARO BAJO JURAMENTO LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE, aceptando que: de detectarse por la Administración Tributaria el ocultamiento, la falsedad o la alteración de la información contenida en la misma, puedo ser sancionado, según lo previsto en el inciso j) del artículo 119, Capítulo VIII Del Régimen Sancionador, del Decreto No. 308 de fecha 31 de octubre de 2012, REGLAMENTO DE LAS NORMAS GENERALES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS o puedo ser procesado, según lo establecido en materia de EVASIÓN FISCAL en el CÓDIGO PENAL.</p>			
Día	Mes	Año	Firma del Contribuyente

PARA USO DE LA OFICINA					
OFICINA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE:					
Nombre (s) y apellidos funcionario ONAT	Cargo	Firma y cuño	Día	Mes	Año

INSTRUCTIVO PARA CONFECCIONAR LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERSONALES – PESOS CUP	ANEXO No. 2 DJ – 08
---	--------------------------------

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN JURADA
Datos de Identificación y localización: Casillas 1 a la 9.

- Casilla 1: se identifica el año que se está liquidando.
- Casilla 2: se marca Individual cuando corresponde a la liquidación que presenta cada trabajador por cuenta propia; y se marca conjunta cuando corresponde a la Declaración que de forma conjunta pudiera efectuarse por las agrupaciones musicales y las compañías artísticas, según lo normado al respecto por el MFP.
- Casilla 3: NIT (Número de Identificación Tributaria). Se anota el número fijado en el modelo RC-05, que le fue entregado al contribuyente.
- Casilla 4: se anota el No. del Carné de Identidad, aunque este coincida con el NIT.
- Casilla 5: se anota el número de la Declaración Jurada presentada anteriormente, que el contribuyente desea rectificar.
- Casilla 6: se anotan el nombre (s) y apellidos del contribuyente, según aparece en el Carné de Identidad.
- Casilla 7: en esta casilla se recoge la dirección del contribuyente que aparece en el Carné de Identidad. De esta casilla el concepto Referencia permite aclarar, en los casos que se requiera, si la residencia está cercana a algún lugar o señalamiento visible, conocido por la población.
- Casilla 8: se marca **SÍ** cuando el contribuyente desarrolla la actividad en su municipio de residencia y **NO** cuando la realiza fuera de este.
- Casilla 9: en caso de marcar **NO** en la casilla 8, en esta se anota el municipio en que opera. Si el contribuyente opera en varios municipios detalla en el espacio **Observaciones** en qué municipios opera.

SECCIÓN A.- INGRESOS OBTENIDOS Y GASTOS DEDUCIBLES POR ACTIVIDAD: casillas 10 a la 13 / filas 1 a la 10.

- Casilla 10 / Filas 1 a la 9: se relaciona el código y el nombre, de forma abreviada, de las actividades, que aparecen reflejadas en el modelo RC-04A Vector Fiscal de personas naturales, **excepto**: los **ingresos provenientes de las actividades del sector agropecuario**, que se declaran en el modelo DJ-09; y los **ingresos eventuales** por ventas de vehículos y viviendas, premios, contratos en el exterior y otros que expresamente se autoricen por el MFP.
- Casilla 11 / Filas 1 a la 9: se anota el día y el mes de inicio y fin de cada actividad en el período fiscal que se liquida.
- Casilla 12 / Filas 1 a la 9: se relacionan los **ingresos obtenidos** en cada actividad, por cuyo valor está obligado a pagar los impuestos; **no se incluyen** los ingresos de los **primeros tres (3) meses de operaciones**, que se eximen por la Ley ni los **no considerados a efectos del pago de impuestos**, expresamente autorizados por el MFP, para los **Trabajadores por Cuenta Propia**.
- Casilla 13 / Filas 1 a la 9: se anotan en la columna (%) los por cientos a deducir, autorizados por cada actividad según la legislación vigente; y en la columna Importe, el monto de los gastos calculado, según el (%) de los ingresos obtenidos reflejados en la casilla 12. Al llenar esta casilla, debe tenerse en cuenta que para deducir el % máximo autorizado, solo se exige justificación del cincuenta por ciento (50 %) del límite que se establece por grupo de actividades. De no contar con el % de justificantes, puede descontar el importe proporcional al % de justificantes con que cuenta.
- Casillas 12 y 13 / Fila 10: importe de la suma total de los valores reflejados en las Filas de la 1 a la 9.

SECCIÓN B.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE: Casilla 14/ filas 11 a la 20.

- Fila 11: se anota el importe de los ingresos obtenidos reflejados en la **SECCIÓN A / casilla 12 / fila 10**.
- Fila 12: se anota el importe del **mínimo exento** establecido en la Ley, que se descuenta de los ingresos obtenidos.
- Fila 13: se anota el importe de los gastos deducibles reflejados en la **SECCIÓN A / casilla 13/fila 10**.
- Fila 14: se anota el importe de los tributos pagados en el año, reflejado en la **SECCIÓN F / casilla 18 / fila 44** del propio modelo, la que deber ser previamente cumplimentada.
- Fila 15: se anota el importe, pagado en el año, por la Contribución para la restauración y preservación de las zonas donde desarrollan su actividad.
- Fila 16: se anota el importe de los pagos efectuados por concepto de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles a entidades debidamente autorizadas para ello. Estos importes se estipulan en el contrato de arrendamiento y para su deducción deben estar justificados documentalmente.

- Fila 17: se anota el importe del arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, cuyo pago ha sido exonerado a los trabajadores por cuenta propia, vinculados a los modelos de gestión, por asumir estos el pago de las reparaciones de dichos bienes.
- Fila 18: se anota el importe de otros descuentos autorizados. En el espacio Observaciones se aclaran los datos y elementos del importe que se deduce.
- Fila 19: importe de otras bonificaciones aprobadas por el MFP. En el espacio Observaciones se aclaran los datos y elementos del importe que se deduce.
- Fila 20: se obtiene restándole al importe de la fila 11, los importes reflejados en las filas 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, lo que constituye la Base Imponible, equivalente al Ingreso Neto del Contribuyente. El resultado de esta fila se pasa a la **SECCIÓN G**, en las **filas de la casilla 20** según los tramos de la columna Ingresos Netos Anuales.

SECCIÓN C.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR: Casilla 15/ filas 21 a la 27.

- Fila 21: se anota el importe reflejado en **la SECCIÓN G / casilla 21 / fila 50** del propio modelo, la que deber ser previamente cumplimentada.
- Fila 22: se anota el importe de la suma total de los pagos a cuenta realizados por el titular, por concepto de impuesto sobre ingresos personales (**cuota mensual**). Este dato se obtiene de los comprobantes del cajero bancario que obran en poder del contribuyente. **No se incluyen** los pagos realizado por concepto de **recargo por mora ni multas.**
- Fila 23: se anota el importe de **otros pagos anticipados** realizados. **Ejemplo:** pagos trimestrales del Impuesto, por las gratificaciones recibidas o **créditos del ejercicio fiscal anterior**, por compensación de pagos en exceso.
- Fila 24: se anota el importe de las retenciones que fueron efectuadas por todas las entidades retentoras. En el espacio **observaciones** se especifican las entidades que han retenido el impuesto.
- Fila 25: se anota el importe de las bonificaciones autorizadas al contribuyente. En el espacio **observaciones** se aclaran los datos y elementos de las bonificaciones que se deducen.
- Fila 26: se anota el resultado de restar a la fila 21 los valores de las filas 22, 23, 24 y 25, cuando **la diferencia obtenida sea positiva.**
- Fila 27: se anota el resultado de restar a la fila 21 los valores de las filas 22, 23, 24 y 25, cuando **la diferencia obtenida sea negativa.** Cuando este resultado corresponde a la Declaración Jurada de un TCP, se iguala a cero (0). **Si el contribuyente ejerce actividades de TCP y además otras actividades que no lo son, en esta fila solo se deduce el importe pagado en exceso, correspondiente a otras actividades y se aclara el detalle de la operación en el espacio Observaciones.**

SECCIÓN D.- DECLARACIÓN JURADA RECTIFICADA: Casilla 16 / filas 28 a la 31. Esta SECCIÓN se utiliza solo en caso de rectificación de una Declaración Jurada presentada anteriormente.

- Fila 28: se anota el importe a pagar determinado en la **SECCIÓN C / fila 26** de la Declaración Jurada ya rectificadora, aplicando por ciento (%) de bonificación por pronto pago si la primera DJ-08 fue bonificada.
- Fila 29: se anota el importe del pago realizado en la Declaración Jurada anterior, que por esta se está rectificando.
- Fila 30: se anota la diferencia del impuesto a pagar, por la Declaración rectificadora, cuando la fila 28 es mayor que fila 29.
- Fila 31: se anota la diferencia del impuesto a devolver, por la Declaración rectificadora, cuando la fila 28 es menor que la fila 29.

SECCIÓN E.- TOTAL A PAGAR: Casilla 17 / 2 filas 32 a la 36. En esta **SECCIÓN** se define el importe total a pagar, ya sea por la DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR, en la **SECCIÓN C** o por DECLARACIÓN JURADA RECTIFICADA, en la **SECCIÓN D**.

- Fila 32: se anota el importe del impuesto a pagar reflejado en las filas 26 o 30, según corresponda. Estas filas son excluyentes.
- Fila 33: se anota el monto del cálculo de la bonificación por pronto pago, u **otras autorizadas por el MFP**, aplicada al importe de la fila 32, si la fila 30 es igual a cero. En el espacio **observaciones** se explican los detalles necesarios.
- Fila 34: Se anota el total pagado en una o varias Declaraciones Juradas anteriores, presentadas por haber causado baja y alta, dentro del mismo año fiscal.
- Fila 35: se anota el importe de aplicar el cálculo del recargo por mora, según la legislación vigente, al valor de la fila 32, cuando el pago se realiza fuera de la fecha establecida. Si se paga en fecha se iguala a cero.
- Fila 36: se anota el importe total a pagar (filas 32-33-34 + 35, según corresponda). Si las filas 33, 34 y 35, son iguales a cero (0) entonces, la fila 36 = fila 32.

SECCIÓN F.- TOTAL DE TRIBUTOS PAGADOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD: Casilla 18 / filas 37 a la 44.

No se incluyen en esta sección los importes pagados por concepto de recargo por mora ni multas fiscales. Estos conceptos no se deducen.

- Filas 37 a la 42: se anota en cada fila la suma total del importe del principal, pagado en el período fiscal, por cada uno de los tributos que se especifican, según los comprobantes del cajero bancario, así como el pago de los Sellos del Timbre, cuando corresponde.
- Fila 43: se anota el importe del principal pagado en el período fiscal, por cualquier otro tributo **asociado a la actividad** no detallado anteriormente. En este caso se especifica el nombre del tributo. Ejemplo: Pago del Impuesto Forestal por el corte de la madera para la elaboración de escobas u otros utensilios. No se incluyen Transporte Terrestre y Embarcaciones, por ser impuestos patrimoniales.
- Fila 44: representa la suma total de los importes reflejados en las filas 37 a la 43.
- Estos importes se corresponden con la fila Total, columnas 1 a la 6, de la Tabla de TRIBUTOS ASOCIADOS, del Registro de Gastos.

SECCIÓN G.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SEGÚN ESCALA PROGRESIVA APLICADA A LA BASE IMPONIBLE: Casillas 19 / 20 / 21 / filas 45 a la 50

Casilla 19 / fila 49: se anotan los Ingresos Netos obtenidos por el contribuyente, en el período a liquidar, en exceso de 50,000 pesos, según la base imponible determinada en la (SECCIÓN B / casilla 14 / fila 20).

Casilla 20: Distribución por tramos de la Base Imponible determinada en la SECCIÓN B / casilla 14 / fila 20.

- Fila 45: el importe que se anota en esta fila, siempre es igual o menor que 10,000 pesos.
- Filas 46 a la 49: en estas filas se anota el resultado de restar a los valores de la casilla 19, los valores de la columna “Exceso de”.
- Fila 50: se anota la suma total de todos los tramos calculados, la que debe ser **igual** a la **Base Imponible: SECCIÓN B / casilla 14 / fila 20.**

Casilla 21: Cálculo del importe a pagar, según la aplicación a la Base Imponible, del por ciento de la escala por tramos: filas 45 a la 50.

- Filas 45 a la 49: en estas filas se va calculando el importe del impuesto a pagar como resultado de multiplicar el tipo impositivo que aparece en la columna % a cada tramo de la Base Imponible según el resultado obtenido en la casilla 20.
- Fila 50: se anota la suma total de los importes calculados hasta la fila 49. Las filas que no tengan importes se igualan a cero (0). Este importe **se pasa a la SECCIÓN C / casilla 15 / fila 21.**

SECCIÓN H.- SECTOR DE LA CULTURA. INGRESOS OBTENIDOS POR LAS EMPRESAS DE CULTURA EN EL GRADO EN QUE PARTICIPAN EN LA GESTIÓN DEL CONTRATO Y OTROS SERVICIOS: Casillas 22/23 /24/ filas 51 a la 61 (esta sección tiene carácter informativo).

- Casilla 22 / filas 51 a la 61: se consigna el nombre de las Empresas de la Cultura con las que se vincula el artista o creador.
- Casilla 23 / filas 51 a la 61: se consigna el valor de los contratos de representación o comercialización firmados con cada empresa, siempre que el % de participación sea el mismo, de lo contrario se anotan independientemente según el por ciento (%) de participación. Si las filas de esta sección no resultan suficientes, puede usarse un suplemento con igual formato para completar la información.
- Casilla 24 / filas 51 a la 61: **Por ciento:** se anota el % de Participación de las empresas. **Importe:** se anota el importe de aplicar el % de participación al valor de los contratos reflejados en la casilla 23.
- Fila 62: se anota el importe de la suma de las filas 51 a la 61, de las casillas 23 y 24. Se aclara que el importe **TOTAL** de la fila 62 de la **casilla 24 no se incluye en los ingresos obtenidos** que se declaran en la **SECCIÓN A, Casilla 12.**
- Fila 63 / Casilla 25: se consigna el nombre de la agrupación musical o compañía artística a que corresponde la Declaración Conjunta. Casilla 26: se anota la cantidad de integrantes que abarca la Declaración.

SECCIÓN I.- TRABAJADORES CONTRATADOS: Casillas 27 / 28 / 29 / 30 y 31 / filas 64 a la 82.

- Casilla 27 / filas 64 a la 81: se anota el código de la actividad para la cual, el Trabajador por Cuenta Propia que presenta la Declaración Jurada, ha contratado el personal especificando, cuando tenga autorizadas varias actividades, el código de **la actividad** por las que ha contratado cada persona.
- Casilla 28 / filas 64 a la 81: se anotan los Nombres y apellidos de los Trabajadores Contratados.
- Casilla 29 / filas 64 a la 81: se anota en cada caso día y mes del período en que el Trabajador Contratado ha permanecido en la actividad, dentro del período fiscal. Puede comprender el año completo.
- Casilla 30 / filas 64 a la 81: Se anota el municipio de residencia del Trabajador Contratado.
- Casilla 31 / filas 64 a la 81: Se anota el NIT del Trabajador Contratado.
- Casilla 32 / filas 64 a la 81: Se anota el importe de la suma total de las cuotas pagadas por el Trabajador Contratado. **NO SE CONSIDERAN** los recargos por mora ni las multas. Este dato se obtiene de los comprobantes del cajero bancario, que obran en poder de este.
- Fila 82: Se anota la suma total de las filas 64 a la 81. Las filas en blanco se igualan a cero (0).

OBSERVACIONES:

En este espacio se especifican entre otros aspectos:

- Las entidades que han retenido el impuesto.
- Se explican otras deducciones aprobadas que se realicen.
- Se esclarecen los datos y elementos de las bonificaciones que se apliquen.
- Cuando el contribuyente opera en varios municipios, se anota el nombre de los municipios en que opera.
- Se detallan los elementos que respaldan la deducción del pago en exceso, correspondiente a los ingresos obtenidos por otras actividades que no son TCP.

EL RESTO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PÁGINA FINAL DE LA DECLARACIÓN JURADA SE EXPLICAN POR SÍ MISMOS.

JUSTICIA**RESOLUCIÓN No. 127**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 2001, número 3950 para control administrativo, aprobó, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Justicia y en el Apartado Segundo, numeral doce lo faculta, en cuanto a los servicios de asistencia jurídica.

POR CUANTO: Por Resolución No. 486 del 29 de julio de 2002 del entonces Ministro de Economía y Planificación se autorizó la creación del Centro de Investigaciones Jurídicas como Unidad Presupuestada.

POR CUANTO: Por Resolución número 1 del 22 de enero de 2003, del entonces Ministro de Justicia se fija el domicilio legal del Centro de Investigaciones en calle O número 216, entre 23 y 25, municipio Plaza de la Revolución.

POR CUANTO: Por Resolución número 116 de 14 de mayo de 2015 de la Ministra de este organismo, se nombra Director General del Centro al DOCTOR LIBIO LUIS CATALA BARROETABEÑA.

POR CUANTO: El Director General del Centro de Investigaciones Jurídicas, ha solicitado a quien suscribe, la autorización para realizar el cambio de domicilio legal, solicitud que obedece a la necesidad de que el Centro como Unidad Presupuestada radique fuera de la sede central del Organismo y teniendo en cuenta que el inmueble sito en Santa Catalina, número 815, entre Vento y San Juan Bosco, municipio Diez de Octubre se encuentra desocupado al trasladarse para otro local la Empresa Consultoría Jurídica TRANSCONSUL, que radicaba en este, por lo que resulta atinado acceder a lo solicitado.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar que el Director General del Centro de Investigaciones Jurídicas, realice el cambio de domicilio legal de la referida unidad para Santa Catalina, número 815, entre Vento y San Juan Bosco, municipio Diez de Octubre.

SEGUNDO: Derogar la Resolución número 1 de 22 de enero de 2003, del entonces Ministro de Justicia, en cuanto al cambio de domicilio legal del Centro de Investigaciones Jurídicas.

NOTIFÍQUESE al Director General del Centro de Investigaciones Jurídicas.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a cuantas más personas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección de Asesoramiento Jurídico del organismo.

DADA en La Habana, a los veinticuatro días del mes de junio de 2015.

María Esther Reus González
Ministra de Justicia

TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 623/2015

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 180 “De los Ferrocarriles” de 15 de diciembre de 1997, establece en su artículo 10 que el Ministerio del Transporte es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte ferroviario.

POR CUANTO: Decreto-Ley número 182 “De Normalización y Calidad”, de 23 de febrero de 1998, en su artículo 15 dispone que las tareas de normalización a nivel ramal son responsabilidad de los organismos, en el ámbito de sus respectiva competencia, de acuerdo con sus necesidades específicas.

POR CUANTO: El Director de la Dirección del Transporte Ferroviario ha solicitado al que resuelve la aprobación de una Norma Ramal para el transporte ferroviario, que establece los requisitos técnicos generales que deben cumplir los medios de transporte de amoniaco anhidro por ferrocarril, siendo necesario dictar la disposición jurídica que permita ejecutar dicha decisión administrativa.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado en el cargo de Ministro del Transporte, por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 3 de mayo de 2010.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Norma Ramal siguiente: “NRMT 137:2015. TRANSPORTE FERROVIARIO – COMERCIAL Y EXPLOTACIÓN – REQUISITOS

PARA LA TRANSPORTACIÓN DEL AMONIACO ANHIDRO”, que se anexa formando parte integrante de la presente.

SEGUNDO: Esta norma establece los requisitos técnicos que deben cumplir los medios de transporte para la transportación de amoniaco anhidro por ferrocarril, proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos que se derivan del manejo inadecuado de este producto químico, y con ello armonizar el proceso de transportación de conformidad con lo previsto en las normas para la seguridad química.

TERCERO: Responsabilizar al Director de la Dirección de Transporte Ferroviario de este Ministerio con la reproducción y distribución de la Norma Ramal que se aprueba mediante el presente instrumento jurídico, y de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Resolución.

CUARTO: El Inspector General del Transporte queda encargado de hacer controlar lo dispuesto en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 25 días del mes de junio de 2015.

César Ignacio Arocha Masid
Ministro del Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 643/2015

POR CUANTO: La Disposición Especial Décima de la Ley Número 109 “Código de Seguridad Vial”, de 1ro. de agosto de 2010, faculta al Ministerio del Transporte para dictar, dentro del ámbito de su competencia, otras disposiciones complementarias al mismo.

POR CUANTO: Las Normas Complementarias para la Seguridad Vial fueron aprobadas por la Resolución No. 382, de

8 de abril de 2013, dictada por el que resuelve, tienen como objeto, entre otros, regular el uso de los vehículos estatales y la revisión técnica de los vehículos de motor, remolques, semirremolques, de tracción humana y animal, así como la forma de emitir los certificados de revisión técnica.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar el artículo 102 de la antes mencionada Resolución, teniendo en cuenta que, para solicitar la certificación de revisión técnica de los vehículos de tracción humana y animal no se requiere presentar la Licencia de Operación de Transporte o su comprobante ante la entidad, talleres o centros especializados que determinen las direcciones provinciales de Transporte, subordinadas a los consejos de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República;

Resuelvo:

ÚNICO: Modificar el artículo 102 de la Resolución No. 382, de 8 de abril de 2013, dictada por el que resuelve, el cual queda redactado como sigue:

“ARTÍCULO 102.- Documento a presentar. Todo poseedor legal o propietario de un vehículo de tracción humana y animal al concurrir al taller para la revisión técnica, debe presentar el carné de identidad.”

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 30 días del mes de junio de 2015.

César Ignacio Arocha Masid
Ministro del Transporte